

## RESOLUCIÓN No. 02001

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL REGISTRO NEGADO No M-1-00613, POR MEDIO DEL CUAL SE NEGÓ UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994 y la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2011ER128822 del 11 de Octubre de 2011, el señor **ANDRES HERNANDO OVALLE ACOSTA**, en su calidad de Representante legal de la empresa ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A., presentó solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior tipo Aviso en fachada, instalado en el inmueble ubicado en la Avenida Jiménez No 7-25, de esta ciudad.

Que respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual, del cual se presentó solicitud de registro, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Requerimiento Técnico bajo el radicado No. 2011EE147576 del 11 de Octubre de 2011, en el cual se solicitó al señor **ANDRES HERNANDO OVALLE ACOSTA**, en su calidad de Representante legal de la empresa ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A., realizará las correcciones y aclaraciones correspondientes y radicara el soporte probatorio como constancia de su cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, la cual fue recibida el día 06 de Junio de 2011.

Que mediante radicado No 2011ER157772 del 02 de Diciembre de 2011, el señor **ANDRES HERNANDO OVALLE ACOSTA**, en su calidad de Representante legal de la empresa ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A., da respuesta al Requerimiento No 2011EE147576.

Que mediante radicado No. 2012EE039007 del 26 de Marzo de 2012, se niega el registro de publicidad exterior visual tipo aviso, en el cual se decide:

"NEGAR REGISTRO a **ARCOS DORADOS DE COLOMBIA S.A**, identificado con cédula de ciudadanía No 800.244.387-4, representada legalmente por **ANDRES HERNANDO OVALLE ACOSTA**, identificado con C.C. 80.419.213, o a quien haga sus veces, el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo AVISO EN FACHADA, detallada en la referencia y de conformidad con lo anteriormente expuesto (...)"

## RESOLUCIÓN No. 02001

Que el registro negado mediante radicado No. 2012EE039007 del 26 de Marzo de 2012, fue notificado personalmente el día 18 de Julio de 2012.

Que mediante radicado No. 2012ER089236 del 26 de Octubre de 2012, el **ANDRES HERNANDO OVALLE ACOSTA**, en su calidad de Representante legal de la empresa ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A., interpuso recurso de reposición contra el registro negado mediante radicado No. 2012EE039007 del 26 de Marzo de 2012. , anexando fotografía panorámica de la fachada del establecimiento y fundamentando el Recurso interpuesto, con los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

### “HECHOS:

“1.1 El día 11 de Octubre de 2011 bajo el radicado 2011ER128837 Arcos Dorados radicó ante las oficinas de la Secretaría Distrital de ambiente solicitud de Registro Único para elementos de publicidad Exterior Visual “aviso” de la fachada Oriental del Restaurante McDonald’s ubicado en la Av. Jiménez No 7-25, aviso que consta de un área de 1,11m2.

1.2 En atención a la solicitud, la Secretaría distrital de Ambiente emitió Requerimiento radicado en las oficinas de Arcos dorados el día 9 de Diciembre de 2011, manifestando:

“1. Deberá abstenerse de instalar los avisos adicionales al único permitido o reubicar la publicidad comercial en un solo aviso sin exceder el 30 % de la fachada hábil y propia del establecimiento

2. Deberá reubicar el aviso en fachada propia del establecimiento, sin superar el antepecho del segundo piso (..)

1. 3. Como consecuencia de lo anterior, Arcos Dorados, mediante oficio de fecha 12 de diciembre de 2011, procedió a dar respuesta al requerimiento argumentando que I) se retiró la publicidad ubicada en las puestas y ventanas II) McDonald’s solo cuenta con un aviso y III) se encuentra adosado a la fachada.

1.4. El día 1 de marzo de 2012 la secretaría Distrital de Ambiente requirió nuevamente a Arcos Dorados Colombia S.a, informando que I) acusa el recibo del documento de respuesta al requerimiento del que trata el numeral 1.2 anterior, y solicita sean enviadas las fotografías correspondientes; y II) para dar continuidad al trámite, se hace necesario adelantar ante las oficinas del Consejo de Monumentos Nacionales, del ministerio de cultura y ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural autorización para la ubicación del aviso , por encontrarse el Restaurante en Zona histórica determinada en el artículo 1 del Decreto 678 de 1994.

1.5 El día 26 de marzo de 2012 ese despacho mediante Acto Administrativo Nro. M-1-613 dispone Negar el registro del Aviso en fachada del Restaurante McDonald’s ubicado en la Av. Jiménez Nro. 7-25, por las siguientes razones:

“(…) El local cuenta con más de un aviso por fachada (Infringe literal a, Artículo 7, Decreto 959/00)

No presentó concepto técnico del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, y de Ministerio de Cultura. (Infringe Art. 16 del decreto 678 de 1994)

Página 2 de 7

## RESOLUCIÓN No. 02001

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

A continuación se establecen los fundamentos legales con base en los cuales se solicita sea revocado la Resolución.

2.1 el literal a) del artículo 7 del Decreto 959 de 2000, menciona:

"(...) Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. **Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo (...)** (Resaltado fuera de texto).

Sobre este particular, es necesario aclarar que, de acuerdo a los hechos aquí descritos. Arcos Dorados en aras de garantizar el cumplimiento de lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 959 de 2000, respondió oportunamente el requerimiento emitido por este despacho, respecto de la existencia de más de un aviso separado por fachada, documentación que reposa en sus instalaciones. En ese orden de ideas y a fin de ilustrar que conforme a la normatividad aplicable, fueron acatados los lineamientos indicados en tal requerimiento, se adjuntan al presente documento fotografías de la fachada Norte del Restaurante ubicado en la Avenida Jiménez Nro. 7-25, en las cuales se demuestra la inexistencia de dos avisos por fachada.

2.2 En observancia el párrafo 1 del artículo 15 del Decreto 678 de 1994, ibídem: "**Parágrafo- Antes de la expedición de los Planes de Ordenamiento del Espacio público, a que se ha hecho referencia en las disposiciones anteriores, la ubicación de poses anuncios, vallas, avisos luminosos o cualquier otro similar, deberá contar con concepto favorable del Consejo de Monumentos Nacionales, de la Corporación La Candelaria en el área de su jurisdicción y de la Junta de Protección del Patrimonio Urbano según el caso.** (...)" (negrilla subrayado fuera texto), Arcos Dorados Colombia S.A. adelanta antes las oficinas del Instituto distrital de Patrimonio Cultural, el trámite de solicitud de concepto favorable para la ubicación del aviso en la fachada del restaurante McDonald's de la Avenida Jiménez Nro. 7-25. Como constancia de lo anterior, se adjunta al presente escrito copia de la radicación del respectivo formulario y de la documentación soporte, la cual hasta la fecha del presente recurso no ha sido resuelta por la respectiva entidad.

2.3 Con relación al hecho indicado en el numeral 1.5. de este recurso, nos permitimos informarles que Arcos Dorados presentó dos solicitudes de registro único de avisos para el restaurante de la Av. Jiménez, una de esas solicitudes hacia referencia a la fachada oriental (Radicado Nro. 2011ER128837) y, la otra a la fachada norte (Radicado Nro. 2011ER128822).

Sin perjuicio de lo anterior, la secretaría Distrital de Ambiente únicamente tuvo en cuenta la solicitud del aviso de la fachada norte, de tal forma que todos los requerimientos y actos administrativos expedidos fueron de dicho aviso.

### **RESOLUCIÓN No. 02001**

En consecuencia, es importante señalar que Arcos Dorados presentó adecuadamente la documentación correspondiente a cada una de las fachadas, y por un error, su despacho se pronunció únicamente de la fachada Norte, quedando sin pronunciamiento alguno la solicitud de registro de la fachada Oriental (Radicado Nro. 2011ER128837).

2.4 No sobra reiterar que Arcos dorados S.A., tiene su mayor interés en ajustarse a los preceptos normativos que indican los estándares requeridos para la ubicación de los avisos en fachada del Restaurante señalado, por lo cual ha atendido oportunamente todos los requerimientos realizados y ha dado estricto cumplimiento a las normas aplicables en la materia.

### **SOLICITUD**

Teniendo en cuenta todos los argumentos fácticos y de derecho anteriormente expuestos, solicito respetuosamente a ese Despacho revocar el acto Administrativo Nro. M-1-00613 de fecha 26 de Marzo de 2012, por los hechos objeto del expediente de la referencia, y aprobar a favor de mí representada, el registro de publicidad exterior visual, tipo AVISO EN FACHADA, detallado en la referencia. (...)"

**Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió para valorar el anterior Recurso y los documentos aportados, el Concepto Técnico N° 03740 del 07 de Mayo de 2014, en el que se concluyó que:

"(...)

**1. OBJETO:** Resolver un recurso de reposición en contra del Registro Negado No. M-1-00613, con radicado SDA No.2011ER128822 de fecha 11-10-2011, para un elemento de PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO ADOSADO A FACHADA.

### **2. ANTECEDENTES**

- a. Texto de publicidad: MC DONALD'S
- b. Tipo de anuncio: **AVISO.**
- c. Ubicación: **FACHADA**
- d. Área de exposición: 1.11 Mt<sup>2</sup>
- e. Tipo de establecimiento: **COMERCIAL**
- f. Dirección publicidad: Avenida Jiménez No. 7-25
- g. Localidad: CANDELARIA
- h. Sector de Actividad: Predio pertenece a un bien de Interés Cultural.
- i. Fecha de visita: **No fue necesario, se valoró con la información radicada por el solicitante.**
- j. Antecedentes: Solicitud de registro No. 2011ER128822 de 2011-10-11, Requerimiento técnico SDA. No. 2011EE147576 de 2011-11-16.

### RESOLUCIÓN No. 02001

**3. SITUACION ENCONTRADA (...)**

**4. VALORACION TÉCNICA** El elemento en cuestión, y los fundamentos en el recurso no cumplen con las estipulaciones ambientales:

- El local cuenta con más de un aviso por fachada (Infringe literal a, Artículo 7, Decreto 959/00).
- El inmueble es de conservación arquitectónica, cualquier intervención requiere concepto favorable del comité técnico de patrimonio (Infringe Artículo 7, Decreto 606/2001).

**5. CONCEPTO TÉCNICO:**

- Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, confirmar el Registro Negado No. M-1-00613, con radicado SDA No.2011ER128822 de fecha 11-10-2011, ya que infringe: literal a, Artículo 7, Decreto 959/00 y Artículo 7, Decreto 606/2001, como se puede evidenciar en la evaluación técnica que se le realiza al radicado en mención.

Es importante resaltar que el establecimiento comercial denominado ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A, deberá hacer una nueva solicitud de Registro de Publicidad Exterior Visual para un elemento Tipo Aviso en Fachada. (...)"

Que es por las anteriores consideraciones, que se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo CONFIRMAR el Registro Negado recurrido, en razón a que la empresa no dio cumplimiento a lo solicitado en el requerimiento técnico No 2011EE147576 del 11 de Octubre de 2011 y tampoco tramitó la autorización ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, por encontrarse el restaurante en zona histórica de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 678 de 1994.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Director de Control Ambiental:

*"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

**RESOLUCIÓN No. 02001**

Que por medio del Artículo 3 de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del aire, la función de:

*"...expedir los actos administrativos de registro, proroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual tipo aviso, publicidad vehiculos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria distrital de ambiente. Además, La expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos elementos se requieran..."*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR** el Registro Negado 2012EE039007 del 26 de Marzo de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, al **ANDRES HERNANDO OVALLE ACOSTA**, en su calidad de Representante legal de la empresa ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A, en la Av 116 No 7-15 oficina 1401, de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de junio del 2014**



**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

Jeimy Katerinne Gutierrez Urrego      C.C: 1010180240      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 7/04/2014

**Revisó:**

Olga Cecilia Rosero Legarda      C.C: 27074094      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 13/06/2014

**Aprobó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 02001**

Fernando Molano Nieto

C.C.: 79254526

T.P.:

CPS:

FECHA  
EJECUCION:

13/06/2014

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los 4-07-2014 días del mes de  
del año (2014), se notifica personalmente el  
contenido de Resolución 2001/2014 al señor (a),  
de Luis FOMENEGRA DIAZ en su calidad  
de PROFESOR

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 72.336.643  
DANIELA QUIJANA T.P. No. \_\_\_\_\_ del C  
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: JUAN ALBERTO TORRES  
Dirección: AL 16. 7-15. OF 1401  
Teléfono (s): 6538000  
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

Bogotá, D.C., hoy 07 JUL 2014 ( ) del mes de  
del año (20 ) , se deja constancia de que  
dicha providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alfonso Avila  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA